

que la información rectamente obtenida y difundida es digna de protección aunque su total exactitud sea puesta en duda.

ISABEL DE LA IGLESIA MONJE

Obligaciones

POR ISABEL MORATILLA GALÁN

RESOLUCIÓN DE CONTRATO. RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE VENTA A PLAZOS DE BIENES MUEBLES. LA JURISDICCIÓN DEL ORDEN CIVIL NO PUEDE REVISAR LOS ACTOS DE OTRA JURISDICCIÓN. (SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 4 DE ABRIL DE 2000.)

Ponente: Excmo. Señor don Román García Varela.

Antecedentes.—La cuestión litigiosa se centra en la resolución de un contrato de venta a plazos de bienes muebles.

Doctrina.—La sentencia impugnada incurre en incongruencia *extra petitum* al privar de eficacia a la subasta pública judicial válidamente celebrada en un órgano judicial del orden social sin que fuera solicitada en la demanda y sin haberse debatido su validez en el juicio.

Comentario.—En modo alguno puede la jurisdicción en la que nos encontramos revisar los actos de otra, y, por otro lado, si en la práctica de los trámites y formalidades procesales pudo existir algún vicio que los invalide, el conocimiento y la sanción que, en su caso, pueda corresponder, pertenece a la competencia del Tribunal y de la Jurisdicción que ordena su práctica y preside su realización, pero en ningún caso a los Tribunales del orden jurisdiccional civil.

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO. ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA EJERCITADA UNA VEZ TERMINADO EL PROCEDIMIENTO ANTERIOR SOBRE RESOLUCIÓN DEL MISMO. (SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 24 DE ABRIL DE 2000.)

Ponente: Excmo. Señor don Antonio Gullón Ballesteros.

Antecedentes.—Doña María Soledad y doña María Iciar Azcune Alsa compraron mediante documento privado de 15 de mayo de 1987 a don José María Zabala Sarasola, la vivienda en él descrita con precio que en parte quedó aplazado y que debía satisfacerse de la manera por ellos estipulada y en un plazo también por ellos fijado. Las compradoras entregaron a la firma del documento la cantidad prefijada y pactaron una multa por incumplimiento a partir de la finalización del plazo de noventa días. El día 12 de octubre de 1987, las compradoras requirieron notarialmente al vendedor de resolución,